

Santo Domingo, D. N.
2 de julio de 2015

Señor
Licenciado Demóstenes Martínez
Presidente
Comisión de Justicia
Cámara de Diputados de la República Dominicana
Congreso Nacional
Su Despacho.-

Distinguido señor Martínez:

Atendiendo a la invitación que nos formulara en su comunicación del pasado 23 de junio del año en curso, tenemos a bien llevar a su conocimiento y a los miembros de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados que Usted preside, la opinión de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana Inc. (ABA), en relación al Proyecto de Ley que regula las Tarjetas de Crédito y Débito en la República Dominicana. Este proyecto fue reintroducido por su autor, el señor Diputado Ing. Francisco Matos Mancebo, mediante la comunicación que le enviara al Sr. Abel Martínez Durán, Presidente de la Cámara de Diputados de nuestro país, en fecha 17 de marzo del 2015.

I.Introducción:

El Proyecto de Ley que regula las Tarjetas de Crédito y Débito en la República Dominicana consta de 76 Artículos distribuidos en los siguientes 13 Capítulos: Capítulo I. Disposiciones Generales, Capítulo II. Los Contratos, Capítulo III. El Estado de Cuenta, Capítulo IV. Publicidad e Información al Usuario, Capítulo V. Protección de los Datos Personales de los Usuarios, Capítulo VI. De los Deberes de los Afiliados y Tarjetahabientes, Capítulo VII. Disposiciones Relativas al Servicio al Cliente, Capítulo VIII. Del Estudio Comparativo, Capítulo IX. Infracciones y Sanciones, Capítulo X. Disposiciones Adicionales, Capítulo XI. Disposiciones Transitorias, Capítulo XII. Derogaciones, Capítulo XIII. Disposiciones Finales.

Deseamos destacar que en su Artículo 1, el Proyecto de Ley indicado señala que el Objeto del mismo es, citamos: “Establecer el marco jurídico del sistema de tarjetas de crédito y débito, ordenando las relaciones que se originan entre todos los participantes del mismo.”

De la lectura de este Artículo se infiere que, en nuestro país, no existe el marco jurídico y regulatorio para las operaciones crediticias realizadas mediante las tarjetas de crédito así como para el caso de las tarjetas de débito, y que tampoco existe disposición alguna que norme y ordene las relaciones entre los participantes

...../

en el sistema de dichas tarjetas. Nada más alejado de la realidad para el caso de las tarjetas de crédito y de débito que son emitidas por los bancos y entidades financieras reguladas por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, bajo el marco de la Constitución y de la Ley Monetaria y Financiera, como tendremos oportunidad de reseñar a continuación.

II. Marco Jurídico y Regulatorio de las Tarjetas de Crédito y Débito en la República Dominicana.

De manera enunciativa y no exhaustiva, las principales normativas que actualmente componen el marco legislativo y regulatorio de las operaciones realizadas mediante las tarjetas de crédito y de débito en nuestro país son las siguientes:

- La Constitución de la República.
- La Ley Monetaria y Financiera, Ley No. 183-02.
- El Reglamento de Tarjetas de Crédito, emitido por la Junta Monetaria en fecha 7 de febrero del 2013.
- El Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, emitido por la Junta Monetaria en fecha 5 de febrero del 2015, que modificó el anterior Reglamento que había sido aprobado y puesto en vigencia por la Junta Monetaria, de fecha 16 de enero del 2006.
- El Reglamento de Evaluación de Activos, emitido por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004.
- El Reglamento de Sistema de Pagos, aprobado por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007.
- El Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades Financieras y Oficinas de Representación, aprobado por la Junta Monetaria en fecha 11 de mayo del 2004.
- El Reglamento de Sanciones, aprobado en fecha 18 de diciembre del 2003 por la Junta Monetaria.
- Circular SB No. 009/10, contentiva del “Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones Realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros”, emitida en fecha 27 de julio del 2010 por la Superintendencia de Bancos.
- Circular SB No. 004/12, contentiva del “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito”, emitida en fecha 18 de abril del 2012 por la Superintendencia de Bancos.
- Circular SB No. 005/13, contentiva de los lineamientos de adecuación del “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito”, aprobada en fecha 12 de junio del 2013 por la Superintendencia de Bancos.

...../

- Circular SB No. 003/06, contentiva del “Manual de Requerimientos de Información de la Central de Riesgos Crediticios, de Liquidez y Mercado”, emitida en fecha 24 de mayo del 2006 por la Superintendencia de Bancos.
- La Ley General de Protección a los Derechos al Consumidor o Usuario, Ley No. 358-05, de fecha 9 de septiembre del 2005.
- El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Bancos y el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), suscrito en fecha 10 de marzo del 2010.
- La Ley sobre Protección de Datos Personales (Habeas Data), Ley No. 172-13 que sustituyó la Ley que Regula las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, Ley No. 288-05, de fecha 18 de agosto del 2005.
- Ley No. 302 Sobre Honorarios de los Abogados, de fecha 18 de junio del 1964. y
- La Resolución No. 002-09, emitida por el Consejo Directivo de INDOTEL, sobre el Uso de los Servicios de Telecomunicaciones para Fines de Cobro de Deudas en la República Dominicana.

A) La Constitución de la República.-

La regulación del sistema financiero que opera en el país tiene su sustento en el Artículo 223 de la Constitución de la República, el cual reza: *“La regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central”*.

Como consecuencia de dicha disposición, la Junta Monetaria constituye el organismo competente para la regulación de todos los asuntos relativos a las operaciones bancarias y financieras del país, pues así se encuentra establecido en nuestra Carta Magna.

B) La Ley Monetaria y Financiera, Ley No. 183-02.-

En base a la Constitución de la República, la Ley Monetaria y Financiera, Ley No. 183-02, de fecha 3 de diciembre del 2002, (en adelante, “LMF”) estableció el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana. Esta legislación tiene por objetivo lograr el correcto funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado. (Artículos 1, 2 y 5 de la LMF).

La LMF es una ley marco, la cual, a su vez, es complementada mediante los Reglamentos aprobados por la Junta Monetaria y las Circulares e Instructivos emitidos por el Banco Central y la Superintendencia

de Bancos y cuyas disposiciones son de obligado cumplimiento por los bancos y las entidades de intermediación financiera señaladas en dicha Ley . En dicho contexto, actualmente las operaciones bancarias y financieras, y de manera muy específica las relativas a las tarjetas de crédito y débito, se encuentran reguladas por diversas normativas que han sido aprobadas y emitidas hasta la fecha por la Administración Monetaria y Financiera.

C) Reglamento de Tarjeta de Crédito.-

De acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley Monetaria y Financiera, la Junta Monetaria aprobó el Reglamento de Tarjetas de Crédito el 7 de febrero de 2013. Este Reglamento contiene un total de 51 artículos, y tiene como objetivo principal, el establecer los criterios y normas bajo los cuales las entidades de intermediación financiera podrán operar y administrar las tarjetas de crédito, disponiendo para ello normas extensas, precisas y adecuadas a las mejores prácticas bancarias internacionales en los siguientes aspectos:

- Título I: Las disposiciones generales sobre el objeto, alcance, ámbito de aplicación, definiciones, información mínima a incorporar en la tarjeta de crédito, así como los manuales de políticas y procedimientos que las EIF deberán tener.
- Título II: Los aspectos generales de los contratos, los contratos entre la entidad emisora de tarjeta de crédito y el tarjetahabiente, los contratos de las operadoras con los establecimientos afiliados.
- Título III: Los intereses, comisiones, cargos y tasas.
- Título IV: Las obligaciones y deberes de la entidad emisora de la tarjeta de crédito.
- Título V: El estado de cuenta.
- Título VI: La remisión de la información al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.
- Título VII: Sobre Otras Obligaciones, en las que se destaca la obligación de transparencia para el suministro de información al usuario de tarjetas de crédito, suministro de información al establecimiento y los medios de prueba.

Como podrá constatarse mediante comparación, los siete Títulos del Reglamento de Tarjetas de Crédito de la Junta Monetaria, desarrollan prácticamente los mismos capítulos del Proyecto de Ley comentado. A su vez, el Capítulo del Proyecto de Ley relativo a la Protección de los Derechos de los Usuarios y el relacionado con el Capítulo de Infracciones y Sanciones están ampliamente desarrollados en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y en el Reglamento de Sanciones, ambos aprobados oportunamente por la Junta Monetaria.

...../

D) Regulación sobre Cálculo de Intereses y Comisiones.-

Como complemento de lo dispuesto en la LMF, y para el caso específico de las tarjetas de crédito, la Superintendencia de Bancos emitió el 12 de julio del 2001 la Resolución SB No. 7-2001 o “Instructivo para el Cálculo y Cobro de los Intereses y Comisiones Aplicados al Consumo de los Tarjetahabientes”.

A través de esta normativa, quedó establecida de manera uniforme la base del cálculo para el cobro de los intereses devengados por el uso de las tarjetas de crédito. La citada Norma establece lo siguiente: *“Las entidades de intermediación financiera deberán realizar el cobro de los intereses y comisiones por el financiamiento otorgado a sus clientes, sobre la base del saldo insoluto, es decir, sobre el balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados para financiar el consumo del tarjetahabiente de que se trate.”*

La citada normativa ha sido actualizada en dos ocasiones por la Superintendencia de Bancos. Primero, por la Circular SB No. 004/12, de fecha 18 de abril del 2012 o “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito”, y segundo, por la Circular SB No. 005/13, de fecha 12 de junio del 2013, denominada Adecuación del Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito al Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado por la Junta Monetaria.

Ambas disposiciones regulatorias tienen a bien normar las modalidades de cálculo para el cobro de los intereses, comisiones y demás cargos que son devengados en las operaciones crediticias realizadas mediante las tarjetas de crédito.

E) Protección al Usuario de los Servicios Financieros.-

Los artículos 52 y 53 de la LMF establecen, de acuerdo a los estándares internacionales apropiados, las disposiciones necesarias para la debida protección de los usuarios de servicios financieros. En este sentido, el Artículo 53, de manera específica, deposita en la Junta Monetaria, la determinación de los *supuestos de contratos abusivos* en relación con los derechos de los consumidores de los servicios financieros. De igual forma, establece los siguientes parámetros de determinación:

- a) Asegurar que los contratos financieros reflejen de forma clara los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas.

...../

- b) La entrega al cliente de un ejemplar del contrato debidamente suscrito por las partes, en el que se detallan las diferentes partidas que integran el costo de la operación, expresados en términos anuales.
- c) Normas especiales sobre publicidad de las diferentes operaciones activas y pasivas, al objeto de que se reflejen las condiciones financieras de las mismas. y
- d) Designación de la Superintendencia de Bancos como el órgano supervisor y fiscalizador de las operaciones bancarias, incluyendo las realizadas mediante tarjetas de crédito.

Las anteriores disposiciones de la LMF se encuentran complementadas por el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado inicialmente por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero del 2006, y posteriormente revisado, ampliado y aprobado por la Junta Monetaria el 5 de febrero del presente año 2015. Este nuevo Reglamento consta de 44 artículos y trata en detalle todos los aspectos relativos al otorgamiento de una adecuada protección a los usuarios de productos financieros.

Ciertamente, dicho Reglamento amplía las disposiciones relativas a la protección de los usuarios del sistema contenidas en el anterior Reglamento. Parte de definir su objeto y ámbito de aplicación y continúa estableciendo los derechos de los usuarios y las oficinas de servicios de protección al usuario; la información al público y la publicidad; la contratación (donde se establecen los aspectos de los contratos de adhesión), las obligaciones de las entidades de intermediación financiera, las cláusulas y las prácticas abusivas, y los mecanismos especiales de contratación. Concluye con disposiciones relacionadas con las reclamaciones, quejas y denuncias, donde se especifica el sistema de atención al usuario y los procesos de reclamación; así como el servicio de información financiera y la educación al usuario de los servicios financieros, entre los cuales están los tarjetahabientes.

En particular, respecto de los contratos bancarios y de adhesión, se establece que los mismos deben ser enviados, previo a su puesta en vigencia, a la Superintendencia de Bancos para su registro, análisis, revisión y aprobación, de forma tal que no contengan cláusulas abusivas frente a los usuarios. Estos contratos son puestos a conocimiento del público en general en las páginas web de los bancos e instituciones financieras, así como en las de la Superintendencia de Bancos y la Asociación de Bancos Comerciales (ABA).

Por otra parte, el mencionado Reglamento dedica un capítulo completo al establecimiento de los parámetros para la determinación de los supuestos de contratos abusivos, destacándose: los que atenúen o limiten las responsabilidades de las entidades de intermediación financiera, la renuncia al
...../

ejercicio de los derechos de los usuarios, las que impongan la utilización obligatoria de la conciliación, las que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación, la no existencia de espacios en blanco en los contratos, entre otros.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que existe el Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones Realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros (Circular SB No. 009/10 de fecha 27 de julio del 2010), el cual establece el sistema que permite al usuario obtener una respuesta a su reclamo en un plazo no mayor a 30 días calendario.

En caso de inconformidad con la respuesta obtenida, el usuario puede elevar ante la Superintendencia de Bancos su reclamación, y ésta, después de analizar la reclamación del cliente bancario, determina si la misma debe ser aceptada por el banco a favor del cliente o no. Cabe destacar que los usuarios pueden darle seguimiento al avance de sus reclamos ante la Superintendencia de Bancos, a través del portal web que esta institución ha habilitado con estos fines.

Por otra parte, el citado Reglamento establece que el tamaño mínimo de la letra de los contratos debe ser una letra de tamaño 10. Esta disposición es coincidente con la dispuesta por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (en adelante, "PROCONSUMIDOR"), a pesar de que para el resto de los contratos que no sean bancarios, el tamaño de la letra que requiere este Instituto es de tamaño 8.

Con respecto a este aspecto, consideramos que el tamaño de letra 10 establecido por Reglamento de la Junta Monetaria, es adecuado para que los contratos puedan ser leídos fácilmente por los usuarios, por lo que no se hace necesario un aumento de la letra. En este sentido, lo contemplado en el Artículo 12 del Proyecto de Ley, el cual indica que el tamaño de las letras en los contratos no puede ser inferior a 5 milímetros (equivalente al tamaño de letra 14), conduciría a duplicar el espacio requerido para el texto. Esto implicaría que, de convertirse el Proyecto en Ley, lo que actualmente se escribe en una página, sea necesario escribirlo en dos páginas. Un mayor uso y consumo de papel implica un aumento en los costos para documentar las operaciones de las tarjetas de crédito, incidiendo negativamente en las tasas de interés. A su vez, el mayor consumo de papel conlleva un deterioro del medio ambiente.

F) Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Superintendencia de Bancos/PROCONSUMIDOR.-

En fecha 10 de marzo de 2010, la Superintendencia de Bancos y PROCONSUMIDOR suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de normar sus competencias y actuaciones específicas en cuanto al registro de los contratos de adhesión y reclamaciones de los clientes bancarios.

...../

Mediante dicho acuerdo, PROCONSUMIDOR reconoce que es competencia exclusiva de la Superintendencia de Bancos la revisión y aprobación previa de los contratos de adhesión, así como el mantenimiento de un registro y control actualizado de los mismos. La Superintendencia de Bancos reconoce a su vez que PROCONSUMIDOR se encuentra facultado para revisar dichos contratos, a fin de determinar si los mismos contienen cláusulas abusivas. Asimismo, PROCONSUMIDOR se compromete a tramitar ante la Superintendencia los reclamos que reciba de los usuarios de los servicios financieros, y a solicitarle a la misma cualquier información sobre los contratos de adhesión que suscriban las entidades de intermediación financiera.

G) Límite a la Tasa de Interés y Tasa de Usura.-

El artículo 28 del Proyecto de Ley, en su literal c, contempla lo siguiente:

“El límite de los intereses financieros que el emisor aplique al titular, no podrá superar en más del treinta por ciento (30%) a la tasa que el emisor aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.”

A su vez, el Artículo 67 del Proyecto de Ley pretende crear la llamada Tasa de Usura, figura que fue eliminada por la Ley Monetaria y Financiera. Este Artículo contempla lo siguiente:

“Se considerarán usurarios y por tanto, no procederá su pago por el deudor y consiguientemente el acreedor perderá cualquier derecho que le corresponda al efecto, las cantidades que deban pagarse por cualquier concepto como consecuencia de un contrato de crédito, en la parte en que la cuantía total supere el 70 por ciento la media del interés que para el período correspondiente estén cobrando las entidades financieras.....”

En relación con los dos Artículos anteriores es oportuno recordar los comentarios de la Fundación Institucionalidad y Justicia Inc. (FINJUS), al Proyecto de Ley que nos ocupa cuando el mismo era conocido por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en noviembre del 2013. En anexo a esta comunicación le hacemos llegar los comentarios de FINJUS al Proyecto de Ley que nos ocupa.

En este orden, FINJUS señala, citamos:

“Otro de los elementos esenciales del Proyecto de Ley que amerita ser ponderado, desde el punto de vista jurídico e institucional, es la pretensión del establecimiento de límites a las tasas de interés y la reposición del ya derogado régimen sobre la usura.

...../

Creemos importante destacar que el artículo 50 de la Constitución configura a la libertad de empresa como parte de los derechos fundamentales de toda persona. Algunos de los elementos que forman parte medular de este derecho a la libre empresa lo son, la libre competencia y el libre mercado, con lo cual el Estado dominicano se encuentra en la obligación de desarrollar sus políticas dentro de un marco de promoción y respeto de las mismas.

En este sentido, consideramos que es contrario al mandato constitucional el establecimiento de reglas de fijación de precios, tasas, comisiones o cualquier otra variable similar a operaciones que se prestan dentro del régimen de libre mercado, en tanto el sistema económico dominicano es, conforme a la propia Constitución, uno de tipo social de mercado. Es decir, que aunque procura el desarrollo social sostenible y equitativo de las personas, concibe el logro de dicho desarrollo mediante la aplicación y fomento de prácticas de libre mercado”.

El establecer un límite a la tasa de interés es contrario también a la Ley Monetaria y Financiera, ya que ésta dispone en el último párrafo de su Artículo 24 que: *“Las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado.”*

Por otra parte, el Proyecto al pretender limitar la tasa de interés, no considera que, en las tarjetas de crédito, los costos son mucho más elevados que en los demás tipos de financiamientos al incurrirse en gastos que son propios del producto, como es el caso de los costos derivados de los programas de lealtad, los programas de prevención del fraude, las pérdidas por delitos electrónicos y fraudes, las pérdidas por las debilidades jurídicas inherentes a las operaciones realizadas con las tarjetas de crédito, entre otras. Tampoco considera los diferentes perfiles de riesgo de los tarjetahabientes y en adición, las diferentes estructuras de costos según el tamaño de los tarjetahabientes.

Fijar un límite a las tasas de interés como contempla este Proyecto de Ley (por ejemplo, el 20.2% al mes de mayo 2015 más 30% haría que la tasa a aplicar sería igual al 26.3% anual), implicaría que la tasa de interés para estas operaciones crediticias sería muy inferior al costo que es inherente a las operaciones de tarjetas de crédito y a su precio de equilibrio.

Estudios realizados en varios países de Centroamérica similares al nuestro revelan que la anterior limitación provocará que, al no cubrirse los costos, se cancelarán como mínimo 1,810.000 mil tarjetas. Ello representa el 76% de las tarjetas vigentes, por lo que el mercado dominicano de tarjetas quedaría reducido a un porcentaje inferior al 24% del total de las tarjetas vigentes a abril del año 2015. Las tarjetas de crédito prácticamente desaparecerán de nuestro país.

...../

A su vez, la limitación anterior en caso de ser realidad, conduciría a que los tarjetahabientes que hoy utilizan y disfrutan de los beneficios de la tarjeta de crédito y los demás usuarios de financiamiento, en particular los relacionados con la micro y pequeña empresa, tendrían que recurrir al mercado financiero informal, o sea, a los prestamistas, donde las operaciones crediticias tienen una tasa de interés que en promedio ronda el 10% a la semana, o el 40% al mes o casi 500% al año.

Por otra parte y en lo que respecta a la llamada Tasa de Usura contemplada en el Proyecto de Ley, la misma no debería ser superior al 24.7% anual (o sea, la tasa promedio de préstamos, por ejemplo 14.5% al mes de mayo 2015 más 70%, que sería igual a 24.7% anual), con lo cual esta tasa sería inferior al límite establecido en el Artículo 28 del mismo Proyecto de Ley (26.3%), lo que hace al contenido de este Artículo inconsistente con el del Artículo 28.

Por último, es oportuno recordar que estudios realizados por prestigiosos economistas, académicos y organismos financieros internacionales han demostrado que los límites y controles a las tasas de interés tienen efectos perjudiciales tanto para la economía como para las personas:

“Los efectos de dichos límites han sido perversos, afectando especialmente a las personas de bajos ingresos, imponiéndoles una barrera que les impide acceder al sistema financiero formal. Otros obstáculos para el desarrollo del sistema bancario que generan los topes a las tasas de interés es que desalientan la competencia, incentivan la falta de transparencia y promueven la aparición de prestamistas informales y no regulados.” (1)

H) Régimen de Sanciones Especiales.-

Resulta curioso observar cómo el Proyecto de Ley considerado, se refiere a lo largo de sus Considerandos, a un supuesto vacío legislativo y regulatorio sobre la materia de las tarjetas de crédito. Sin embargo, en cuanto al Régimen de Infracciones y Sanciones que el Proyecto contempla, señala en su Artículo 62 que, en cuanto al ámbito, alcance, naturaleza y tipo de sanción, se aplicará lo dispuesto y establecido en la Ley Monetaria y Financiera por la claridad y amplitud con que dicho régimen se encuentra establecido en esta Ley.

(1) Lozano Julio. Controles de Precios y Tasas de Interés: Consecuencias sobre los Mercados de Bienes y del Crédito a Nivel Internacional y en República Dominicana. Noviembre 2013. http://aba.org.do/images/documentos/estudios_aba/controles-de-precios.pdf

...../

I) Concepto de Orden Público.-

Sumado a los demás aspectos planteados, es importante indicar que en el Artículo 3 del Proyecto de Ley se encuentra otra disposición que se contradice conceptualmente. En este orden, el Artículo 3 pretende otorgar al Proyecto en cuestión el carácter de una ley de orden público, pero al mismo tiempo se permite que su contenido pueda ser modificado por acuerdo entre las partes del contrato (entidad financiera/usuario). Esto no es posible bajo una ley de orden público, por lo que el texto del Proyecto presenta una contradicción en este sentido.

J) Conclusiones de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.-

Por último, creemos oportuno traer a colación el Informe que sobre el Proyecto de Ley que regula las Tarjetas de Crédito y Débito, emitió la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) de la Cámara de Diputados, el 13 de mayo del 2014. En este sentido, este Informe indica entre sus consideraciones y conclusiones, las siguientes:

En el aspecto legal, se estaría legislando una materia que es competencia del órgano regulador del sector financiero, pues si bien en el Artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, se faculta al Congreso Nacional para legislar sobre toda materia que no corresponda a otro Poder del Estado o contraria a la Constitución. En este sentido, ello estaría acorde con el Artículo 223 de la Constitución que señala que la regulación del sistema monetario y financiero es competencia de la Junta Monetaria.

En adición, el indicado Informe destaca que una cantidad considerable de los aspectos abordados en el Proyecto de Ley ya han sido reglamentados por el órgano regulador de los bancos que tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las distintas normas...., y ponen como ejemplo, entre otros, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y las circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos relacionadas con el cálculo de intereses y comisiones de las tarjetas de crédito.

Por último, el Informe comentado señala que uno de los motivos esgrimidos para justificar la aprobación de este Proyecto de Ley, es la insuficiencia de la legislación actual para una protección efectiva de los consumidores y la falta de sanción efectiva. Sin embargo, destaca que el propio Proyecto de Ley, en su Artículo 62, plantea que, en lo que respecta a las sanciones e infracciones, debe aplicarse lo dispuesto en la Ley Monetaria y Financiera, con lo cual el Informe indicado señala que hay una contradicción en el Proyecto.

...../

K) Conclusiones.-

Partiendo de lo anteriormente expuesto, es evidente que en la República Dominicana existe un marco legal apropiado y eficiente para la regulación del sistema financiero, y sobre todo, respecto de las operaciones crediticias específicamente las relacionadas con las tarjetas de crédito. Justamente, nuestro ordenamiento actual prevé la figura de un ente regulador, la Junta Monetaria, un ente ejecutor el Banco Central, y un ente supervisor, la Superintendencia de Bancos, quienes con sus disposiciones normativas y prudenciales contribuyen a la sanidad del sistema bancario y protegen de manera eficaz a los usuarios de los servicios financieros. En consecuencia como cualquier crédito al consumo, las tarjetas de crédito no necesitan de una ley especial para lograr una regulación efectiva, o lo que es lo mismo, de una ley, en nuestro país.

Finalmente, aprovechamos la ocasión para remitirle adjunto a esta comunicación, un análisis pormenorizado artículo por artículo, donde presentamos nuestras observaciones al Proyecto de Ley que regula las Tarjetas de Crédito y Débito en la República Dominicana y donde se podrá constatar que los diferentes artículos que trata el proyecto ya están contenidos en las diversas leyes, reglamentos, circulares e instructivos que mencionamos en esta presentación, por lo que en ese sentido, consideramos que las tarjetas de crédito ya están ampliamente reguladas.

Como hemos señalado en los párrafos anteriores, tanto la Constitución como la LMF han establecido un régimen especializado para la banca y las demás entidades de intermediación financiera, con lo que el Proyecto de Ley para regular las Tarjetas de Crédito y Débito, en caso de convertirse en Ley, entraría en contradicción con el marco legal actualmente establecido. En tal sentido, alterar el orden pre-establecido implicaría serias afectaciones al marco legal vigente.

Por las consideraciones y planteamientos anteriores, solicitamos que el Proyecto de Ley para regular las Tarjetas de Crédito y de Débito en la República Dominicana sea desestimado.

Agradeciendo la oportunidad que se nos brinda, muy atentamente,

José Ml. López Valdés
Presidente Ejecutivo

JMLV/MG/MAP/ae

Anexos:

Comentarios de FINJUS al Proyecto de Ley que regula las Tarjetas de Crédito y Débito. 7 noviembre 2013
Observaciones de ABA al Proyecto de Ley de Tarjetas de Crédito y Débito. (Reintroducido a la Cámara de Diputados por el Sr. Francisco Matos Mancebo el 17 de marzo 2015).